



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 899

Quito, Jueves 16 de febrero de 2017

Valor: US\$ 1,25 + IVA



**Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos**

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Ext.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www регистрация официальный.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Oficio	No.	MJDHC-CGAF-DSG-2016-0057-O	Acuerdos Nos. 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371 y 1372	2
Oficio	No.	MJDHC-CGAF-DSG-2016-0054-O	Resoluciones Nos. 0004, 0005, 0006 y 0007	18

Acuerdo No.

1365

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
 MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, estipula que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 66 ibídem, manifiesta que: Se reconoce y garantizará a las personas: "(...)3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual."

Que, el artículo 24, numeral 2 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia como parte la de política del Estado, dispone: "(...) 2. Establecer albergues temporales, casas refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse (...) mediante convenios, contrato o financiamiento de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones religiosas, educativas, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas. (...)".

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde; ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Acuerdo No. 05769, de 15 de noviembre de 1993, el ex Ministerio de Bienestar Social, aprobó los estatutos de la organización Fundación Nuevos Horizontes de Desarrollo Integral de la Familia y da personalidad jurídica a la misma.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha.

Que, el 16 de abril de 2016, ocurrió un evento telúrico cuyo epicentro se produjo en la ciudad de Pedernales, y como consecuencia del mismo las provincias de Manabí y Esmeraldas, sufrieron grandes afectaciones a su infraestructura y población en general.

Que, con fecha 26 de abril de 2016, el Movimiento de Mujeres del Cantón Jipijapa (MOMUCANJI), suscribió con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS - MJDHC Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR EN EL CENTRO DE ATENCIÓN PORTOVIEJO Y CENTRO DE ATENCIÓN CHONE"

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Confiere el RECONOCIMIENTO AL MÉRITO a la FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES por su apoyo y trabajo solidario en la lucha y prevención de la violencia de género en las zonas afectadas por el terremoto del pasado 16 de abril de 2016, y por su labor permanente en defensa y protección de los derechos humanos.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 21 NOV 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



co que la(s) foja(s) 127 es(es) FIEL COPIA(S) DEL
INAL del documento que reposa en los archivos de la
Sede de Secretaría General.

23 DIC 2016

Dra. Paola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL.

Av. Colón entre Diego de Almagro y Reina Victoria - Edif. Torres de Almagro, Mezzanine - Quito
Tel: +593 2 390 1000
Mail: info@ministeriodejusticia.gob.ec
www.ministeriodejusticia.gob.ec



Acuerdo No. 1366

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, estipula que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."
- Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 66 ibídem, manifiesta que: Se reconoce y garantizará a las personas: "(...)3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual."
- Que, el artículo 24, numeral 2 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia como parte la de política del Estado, dispone: "(...) 2. Establecer albergues temporales, casas refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse (...) mediante convenios, contrato o financiamiento de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones religiosas, educativas, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas. (...)".
- Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que, mediante Acuerdo No. 001638 de 01 de julio de 1994, el ex Ministerio de Bienestar actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó los estatutos de la organización: "Fundación Foro de Desarrollo Integral de la Mujer y la Familia-FODIMUF, y otorgó personalidad jurídica a la misma.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha.

Que, el 16 de abril de 2016, ocurrió un evento telúrico cuyo epicentro se produjo en la ciudad de Pedernales, y como consecuencia del mismo las provincias de Manabí y Esmeraldas, sufrieron grandes afectaciones a su infraestructura y población en general.

Que, con fecha 26 de abril de 2016, la Organización Social sin fines de lucro Fundación Foro de Desarrollo Integral de la Mujer y la Familia-FODIMUF suscribió con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS MJDHC Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO FUNDACIÓN FORO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA-FODIMUF PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL ESMERALDAS."

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Confiere el RECONOCIMIENTO AL MÉRITO a la FUNDACIÓN FORO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA-FODIMUF, por su apoyo y trabajo solidario en la lucha y prevención de la violencia de género, en las zonas afectadas por el terremoto del pasado 16 de abril de 2016; y por su labor permanente en defensa y protección de los derechos humanos.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a,

21 NOV 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Certifico que la(s) foja(s) 127, es(son) ORIGINAL del documento que reposa
Dirección de Secretaría General.

Fecha: 23 DIC 2016

Dra. Paola Carrera Izurk
DIRECTORA DE SECRETARÍA
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

1367

Acuerdo No.

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, estipula que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."
- Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 66 ibídem, manifiesta que: Se reconoce y garantizará a las personas: "(...)3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual."
- Que, el artículo 24, numeral 2 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia como parte la de política del Estado, dispone: "(...) 2. Establecer albergues temporales, casas refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse (...) mediante convenios, contrato o financiamiento de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones religiosas, educativas, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas. (...)".
- Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial N°. 00949 de 9 de marzo de 1999, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó los estatutos de la organización: "Fundación Nosotras con Equidad", otorgó la personalidad jurídica de la misma.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N°. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N°. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha.

Que, el 16 de abril de 2016, ocurrió un evento telúrico cuyo epicentro se produjo en la ciudad de Pedernales, y como consecuencia del mismo las provincias de Manabí y Esmeraldas, sufrieron grandes afectaciones a su infraestructura y población en general.

Que, con fecha 26 de abril de 2016, la Fundación Nosotras con Equidad, suscribió con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS - MJDHC Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO FUNDACIÓN NOSOTRAS CON EQUIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR QUE BRINDA EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE RIOBAMBA Y CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL GUANO"

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Conferir el RECONOCIMIENTO AL MÉRITO a la Fundación Nosotras con Equidad, por su apoyo y trabajo solidario en la prevención de violencia de género en las zonas afectadas por el terremoto del pasado 16 de abril de 2016, y por su labor permanente en la defensa de los derechos humanos.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a,

21 NOV 2016

Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-7, es(son) F
ORIGINAL del documento que reposa e
Dirección de Secretaría General

Fecha: 23 DIC 2016

Dra. Paula Carrera Izquierdo
DIRECTORA DE SECRETARÍA GEN
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUM

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Jacoba
E. JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Acuerdo No.

1368

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, estipula que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."
- Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 66 ibídem, manifiesta que: Se reconoce y garantizará a las personas: "(...)3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual."
- Que, el artículo 24, numeral 2 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia como parte la de política del Estado, dispone: "(...) 2. Establecer albergues temporales, casas refugio, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse (...) mediante convenios, contrato o financiamiento de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones religiosas, educativas, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas. (...)".
- Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que, mediante Acuerdo No. 0072 de 27 de marzo de 2006, el Director Provincial de Bienestar Social en Esmeraldas (E), aprobó los estatutos de la organización: "Fundación Creando Futuro", y otorgó personalidad jurídica a la misma.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de

"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha.

Que, el 16 de abril de 2016, ocurrió un evento telúrico cuyo epicentro se produjo en la ciudad de Pedernales, y como consecuencia del mismo las provincias de Manabí y Esmeraldas, sufrieron grandes afectaciones a su infraestructura y población en general.

Que, con fecha 01 de septiembre de 2016, la Fundación Creando Futuro, suscribió con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS - MJDHC Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO FUNDACIÓN CREANDO FUTURO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO EN EL ECUADOR EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS CANTONES MUISNE Y PEDERNALES EN LAS PROVINCIAES DE ESMERALDAS Y MANABI."

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Confiere el RECONOCIMIENTO AL MÉRITO a la FUNDACIÓN CREANDO FUTURO, por su apoyo y trabajo solidario en la lucha y prevención de la violencia de género, en las zonas afectadas por el terremoto del pasado 16 de abril de 2016; y por su labor permanente en defensa y protección de los derechos humanos.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 21 NOV 2016



Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) ORIGINAL del documento que reposa
Dirección de Secretaría General.

Fecha: 23 DIC 2016

Dra. Paola Carrera Jaime
DIRECTORA DE SECRETARÍA G
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS H

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha

MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Acuerdo No. 1369

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que el artículo 35 de la Constitución de la República, estipula que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."
- Que el literal b) del numeral 3 del artículo 66 ibídem, manifiesta que: Se reconoce y garantizará a las personas: "(...)3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual."
- Que el artículo 24, numeral 2 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia como parte la de política del Estado, dispone: "(...) 2. Establecer albergues temporales, casas refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse (...) mediante convenios, contrato o financiamiento de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones religiosas, educativas, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas. (...)".
- Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que mediante Resolución No. 007 de 05 de abril de 2016, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Dirección Distrital 13D10 Jama-Pedernales, aprueba el estatuto de la organización FUNDACIÓN MUJERES EN ACCIÓN POR EL CAMBIO y otorga personalidad jurídica a la misma.
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos".

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha.

Que, el 16 de abril de 2016, ocurrió un evento telúrico cuyo epicentro se produjo en la ciudad de Pedernales, y como consecuencia del mismo las provincias de Manabí y Esmeraldas, sufrieron grandes afectaciones a su infraestructura y población en general.

Que con fecha 26 de abril de 2016, la Fundación Mujeres en Acción por el Cambio, suscribió con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS - MJDHC Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO FUNDACIÓN MUJERES EN ACCIÓN POR EL CAMBIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE BAHÍA DE CARAQUEZ."

Que el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Conferir el RECONOCIMIENTO AL MÉRITO a la Fundación Mujeres en Acción por el Cambio, por su apoyo y trabajo solidario en la lucha y prevención de la violencia de género en las zonas afectadas por el terremoto del pasado 16 de abril de 2016; y, por su labor permanente en defensa y protección de los derechos humanos.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a,

21 NOV 2016



Certifico que la(s) foja(s) 1-1 e
ORIGINAL del documento que re
Dirección de Secretaría General.

Fecha: 23 DIC 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha

MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Dra. Paola Cárdenas
DIRECTORA DE SECRETA
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECH



Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, estipula que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."
- Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 66 ibídem, manifiesta que: Se reconoce y garantizará a las personas: "(...)3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual."
- Que, el artículo 24, numeral 2 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia como parte la de política del Estado, dispone: " (...) 2. Establecer albergues temporales, casas refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse (...) mediante convenios, contrato o financiamiento de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones religiosas, educativas, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas. (...)".
- Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que, mediante Resolución No. 918 de 06 de septiembre de 2005, el Consejo Nacional de Mujeres –CONAMU aprobó los estatutos del MOVIMIENTO DE MUJERES DEL CANTÓN JIPIJAPA y da personalidad jurídica de la misma.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha.

Que, el 16 de abril de 2016, ocurrió un evento telúrico cuyo epicentro se produjo en la ciudad de Pedernales, y como consecuencia del mismo las provincias de Manabí y Esmeraldas, sufrieron grandes afectaciones a su infraestructura y población en general.

Que, con fecha 26 de abril de 2016, el Movimiento de Mujeres del Cantón Jipijapa (MOMUCANJI), suscribió con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS - MJDHC Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO MOVIMIENTO DE MUJERES DEL CANTÓN JIPIJAPA (MOMUCANJI) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN JIPIJAPA"

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Confiere el RECONOCIMIENTO AL MÉRITO al Movimiento de Mujeres del Cantón Jipijapa (MOMUCANJI), por su apoyo y trabajo solidario en la lucha y prevención de la violencia de género en las zonas afectadas por el terremoto del pasado 16 de abril de 2016, y por su labor permanente en defensa y protección de los derechos humanos.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 21 NOV 2016

Ministerio /
de Justicia,
Humanos y

Certifico que la(s) foja(s) 1-2, es(es) ORIGINAL del documento que reposa en la Dirección de Secretaría General.
Fecha: 23 DIC 2016

Dra. Paola Cárdenas Llorente
DIRECTORA DE SECRETARÍA
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

STICIA DE

Acuerdo N° 1371

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, estipula que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 66 ibídem, manifiesta que: Se reconoce y garantizará a las personas: "(...)3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual."

Que, el artículo 24, numeral 2 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia como parte la de política del Estado, dispone: "(...) 2. Establecer albergues temporales, casas refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse (...) mediante convenios, contrato o financiamiento de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones religiosas, educativas, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas. (...)".

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Resolución N° 1016 de 21 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Mujeres aprobó los estatutos de la organización: "Movimiento de Mujeres de El Oro", otorgó la personalidad jurídica de la misma.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República, nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha.

Que, el 16 de abril de 2016, ocurrió un evento telúrico cuyo epicentro se produjo en la ciudad de Pedernales, y como consecuencia del mismo las provincias de Manabí y Esmeraldas, sufrieron grandes afectaciones a su infraestructura y población en general.

Que, con fecha 26 de abril de 2016, la Fundación Nosotras con Equidad, suscribió con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS - MJDHC Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO MOVIMIENTO DE MUJERES DE EL ORO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR QUE BRINDA EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL MACHALA"

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Conferir el RECONOCIMIENTO AL MÉRITO al Movimiento de Mujeres de El Oro, por su apoyo y trabajo solidario en la prevención de violencia de género en las zonas afectadas por el terremoto del pasado 16 de abril de 2016, y por su labor permanente en la defensa de los derechos humanos.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a.

24 NOVIEMBRE 2016



Certifico que la(s) foja(s) 1-27 es/son
ORIGINAL del documento que reposa
en la Dirección de Secretaría General
Fecha: 23 DIC 2016

Dra. Paola Carrera Ica
DIRECTORA DE SECRETARÍA
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHO

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

ESTADIA DE

Acuerdo No.

1372

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República, estipula que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."
- Que** el literal b) del numeral 3 del artículo 66 ibídem, manifiesta que: Se reconoce y garantizará a las personas: "(...)3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual."
- Que** el artículo 24, numeral 2 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia como parte la de política del Estado, dispone: "(...) 2. Establecer albergues temporales, casas refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse (...) mediante convenios, contrato o financiamiento de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones religiosas, educativas, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas. (...)".
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que** mediante Resolución No. 248 de 21 de febrero de 2001, la Directora Ejecutiva del CONAMU, aprobó el estatuto y concedió la personería jurídica a la Fundación CEPAM – GUAYAQUIL; y, mediante Acuerdo No. 00078 de 23 de diciembre de 2014, la Directora Distrital Subrogante 09D03- GARCIA MORENO A ROCA - MIES aprobó la segunda reforma al estatuto de la Fundación CEPAM - GUAYAQUIL.
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos".
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha.
- Que**, el 16 de abril de 2016, ocurrió un evento telúrico cuyo epicentro se produjo en la ciudad de Pedernales, y como consecuencia del mismo las provincias de Manabí y Esmeraldas, sufrieron grandes afectaciones a su infraestructura y población en general.
- Que** con fecha 26 de abril de 2016, la Fundación Organización Social sin fines de lucro Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer CEPAM – Guayaquil, suscribió con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el **"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS - MJDHC Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO CENTRO ECUATORIANO PARA LA PROMOCIÓN Y ACCIÓN DE LA MUJER CEPAM – GUAYAQUIL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS CANTONES GUAYAQUIL Y SANTA ELENA."**
- Que** el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Conferir el RECONOCIMIENTO AL MÉRITO al Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer CEPAM – Guayaquil, por su apoyo y trabajo solidario en la lucha y prevención de la violencia de género en las zonas afectadas por el terremoto del pasado 16 de abril de 2016; y, por su labor permanente en defensa y protección de los derechos humanos.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a,

21 NOV 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha

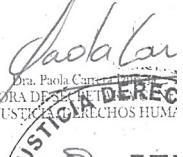
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Certifico que la(s) foja(s) 12 es(son) FIE
ORIGINAL del documento que reposa en
Dirección de Secretaría General.

Fecha: 23 DIC 2016

Dra. Paola Carrasco
DIRECTORA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

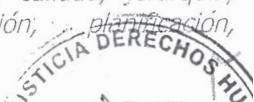


Resolución No. -0004-
DECLARATORIA DE EMERGENCIA

**Abg. Delia Alexandra Jaramillo González
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS,
SUBROGANTE**

Considerando:

- Que** el artículo 11 numera! 9 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa como el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) *los adolescentes, (...) las personas privadas de libertad (...), recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.*";
- Que** el numera! 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A *las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";
- Que** el inciso primero del artículo 201 ibidem, determina: "El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.;"
- Que** en el inciso primero del artículo 202 de la Carta Magna, establece: "El Sistema de Rehabilitación Social garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema (...);"
- Que** el numeral cuarto del artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El sistema se regirá por las siguientes directrices: (...) 4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.;"
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.;"
- Que** el artículo 227 ibidem dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;"



- Que** el artículo 288 de la Constitución de la República determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...);"
- Que** el artículo 393 de la Constitución de la República, respecto a la seguridad humana, establece: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, (...) La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.;"
- Que** el artículo 389 ibídem prescribe: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...);"
- Que** el artículo 701 de la Constitución de la República, respecto los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad, señala: "El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral. 2. Educación, cultura y deporte 3. Salud. 4. Vinculación familiar y social. 5. Reinserción (...);"
- Que** el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal, establece: "Sistema Nacional de Rehabilitación Social.- Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal.;"
- Que** el párrafo segundo del numeral 2 del artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a los Centros de Privación de Libertad, estipula lo siguiente: "2. (...) Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente.;"
- Que** el artículo 684 ibídem, señala: "Instalaciones.- Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.;"
- Que** el inciso final del artículo 692 del Código Orgánico Integral Penal, establece: "(...) Para el cumplimiento de las fases del modelo de atención integral a personas privadas de libertad, se contará con los recursos humanos, la infraestructura y los equipos necesarios para su correcto funcionamiento.;"
- Que** el artículo 377 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determina: "Entidad competente.- El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos es el organismo rector y ejecutor de la política pública relativa a adolescentes infractores, para lo cual contará con la estructura orgánica y el personal especializado necesario para la atención integral de las y los adolescentes infractores, la administración y gestión de los Centros de adolescentes infractores y Unidades Zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores y la ejecución de las medidas socioeducativas. El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos regulará la organización, gestión y articulación de entidades públicas y privadas necesarias para el correcto funcionamiento de los Centros de adolescentes infractores y Unidades zonales de desarrollo para adolescentes infractores, para garantizar el cumplimiento de las finalidades de las medidas socioeducativas. MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

socioeducativas y el ejercicio y protección de los derechos humanos de los adolescentes y los derechos garantizados en la Constitución de la República.”;

- Que** el numeral tres del artículo 9 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: “*Art. 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...)*”;
- Que** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “*31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*”;
- Que** el artículo 57 ibidem, respecto a las Contrataciones en Situaciones de Emergencia, determina: “*Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.*”;
- Que** el antes denominado INCOP, actual SERCOP, mediante Resolución N° INCOP N° 045-2010, establece: “*Art 1.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen a una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la **immediatez** e **imprevisibilidad**, debiendo ser **concreta, objetiva y probada**. Cualquier declaratoria de emergencia y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán **elusión de procedimientos contractuales.***”;
- Que** el artículo 30 de la Codificación al Código Civil, señala: “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”;

ESTADÍSTICA DERECHOS HUMANOS

- Que** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 585 de 16 de diciembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador fusionó por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias dentro del sistema de rehabilitación social y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los centros de rehabilitación social, centros de detención provisional y centros de internamiento de adolescentes infractores de todo el país;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República designa como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Zúñiga Rocha;
- Que** el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, numeral 2.2, literal b sobre las atribuciones y responsabilidades del Despacho Viceministerial de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad (PPL) y Adolescentes Infractores, establece: *"21. Autorizar y ejercer las funciones de ordenador de gasto de los procedimientos de contratación pública referentes a la construcción y puesta en funcionamiento de los nuevos centros de privación de libertad que se encuentran al momento en ejecución, así como el mejoramiento general y adecuación de la infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social (CRS), los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores (CAI), y Centros de Detención Provisional (CDP), existentes en todo el país; 22. Presentar al Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, los informes de seguimiento, evaluación y fiscalización de la construcción, puesta en funcionamiento, mejoramiento e intervención de los Centros de Rehabilitación Social (CRS), Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores (CAI), y Centros de Detención Provisional (CDP) del país, nuevos y en funcionamiento; (...)"*;
- Que** el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos Y Cultos, en el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, numeral 2.2.1, sobre la Gestión de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para PPL adultos, la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para PPL, tiene la atribución y responsabilidad según el numeral 35 de: *"Determinar criterios sobre la prestación de servicios para el diseño y mantenimiento de la infraestructura de los centros de privación de libertad del país"*;



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ESTADÍSTICA

- Que** mediante Decreto Presidencial No. 833 de 18 de noviembre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República, decretó: *"Artículo 1.- Decíárese el estado de Excepción por la presencia del fenómeno denominado "El Niño", en todo el territorio nacional, excepto en las provincias de Tungurahua, Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe. (...) Artículo 3.- El presente estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas proporcionará los recursos suficientes para atender la situación de excepción. (...)";*
- Que** mediante Decreto Presidencial No. 876 de 15 de enero de 2016, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República, decretó: *"Artículo 1.- Renovar íntegramente el contenido del Decreto Ejecutivo 833, de 18 de noviembre de 2015, por medio del cual se declaró el estado de excepción decretado por la presencia del fenómeno denominado "El Niño", en todo el territorio nacional, excepto en las provincias de: Tungurahua, Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe. Artículo 2.- Se mantiene la movilización en las zonas que comprende la declaratoria de excepción de que trata el artículo anterior, especialmente en los territorios descritos en el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo 833, de 18 de noviembre de 2015, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e institucional y los gobiernos seccionales autónomos de las indicadas provincias y territorios, continuarán coordinando sus esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para la atención de estado de excepción por los efectos del fenómeno denominado "El Niño". Artículo 3.- El presente estado de excepción regirá durante treinta días a partir del 17 de enero de 2016. Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas proporcionará los recursos suficientes para atender la situación de emergencia. (...)";*
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 1168 de 26 de enero de 2016, la doctora Ledy Zúñiga Rocha Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dispuso la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, a partir del 27 de enero de 2016;
- Que** mediante memorando No. MJDHC-CGAF-DPCEMCPL-2016-0044-M de 01 de febrero de 2016, el arquitecto Vicente Calderón Director de Análisis de Proyectos de Construcción y Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes remitió a la abogada Karla Benítez Viceministra de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad (PPL) y Adolescentes Infractores, el Informe Técnico para la Declaratoria de Emergencia por el Fenómeno de "El Niño" enmarcado en: *"CARACTERÍSTICAS DE LA SITUACION DE EMERGENCIA: 3.1 Acontecimiento grave. El fenómeno de El Niño es un proceso que se da a partir del caleamiento de la superficie de las aguas del Océano Pacífico, el cual principalmente afecta al Sur este Asiático, Australia y Sudamérica. Este se caracteriza por el ingreso de una masa superficial de aguas cálidas en el mar, que genera un aumento de cambios climáticos anómalos como el aumento de la temperatura del mar, afectando las actividades productivas como la pesca provocando inundaciones y desbordamientos debido a las intensas lluvias (...). 3.2. Concreta. La situación de emergencia se circunscribe a los efectos de este fenómeno natural que impacta con gran fuerza a la Costa Ecuatoriana, el cual mediante precipitaciones incrementan los caudales de los ríos, generando crecidas y desbordamientos en áreas planas. Esto trae como consecuencias afectaciones a la infraestructura e instalaciones de los Centros de Privación de Libertad debido a fuertes lluvias, inundaciones y deslaves. En la mayoría de los casos, los problemas suscitados se debieron a filtraciones en las cubiertas, daños en instalaciones sanitarias y eléctricas, drenajes de aguas lluvias y servidas, mampostería, puertas y pisos. (...) En años anteriores el fenómeno de "El Niño" generó daños en infraestructura*

que se han producido en las edificaciones de los Centros de Rehabilitación Social, centros de Adolescentes Infractores y Centros de Detención Provisional existentes en las siguientes zonas afectadas: (...).

3.3 Inmediata. Debido a las consecuencias inmediatas y negativas del fenómeno de "El Niño" en la infraestructura de las edificaciones de los CRS, CAI y CDP existentes en las zonas de influencia de dicho fenómeno, las acciones a tomarse por parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en vista de la emergencia actual, deben ejecutarse en el menor tiempo posible para mitigar e impedir dichas afectaciones y el consecuente perjuicio en el bienestar de las personas privadas de libertad, adolescentes infractores y miembros de la Escuela de Formación penitenciaria.

3.4 Imprevista. "El Niño" al ser un fenómeno climático relacionado con el calentamiento del Océano Pacífico que atraviesa la línea ecuatorial provoca estragos debido a lluvias intensas, es un evento natural imposible de resistir y de grave impacto en la infraestructura de los CRS (Centros de Rehabilitación Social), CAI (Centros de Adolescentes Infractores), CDP (Centros de Detención Provisional) y la Escuela de Formación Penitenciaria en las zonas de influencia de dicho fenómeno natural. Pese al mantenimiento permanente de las infraestructuras a cargo de esta Cartera de Estado, es necesario tomar acciones que permitan mitigar los efectos de este fenómeno.

3.5 Probada. Por cuanto se ha comprobado mediante visitas e inspecciones que el fenómeno de "El Niño" ha afectado la infraestructura de los CRS, CAI, CDP que son susceptibles de gran afectación actual y potenciales efectos perjudiciales además para las personas adultas privadas de libertad, adolescentes infractores y funcionarios de dichas dependencias. Las provincias de la Costa Ecuatoriana esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Santa Elena albergan más del 50% de la población penitenciaria, la cual se encuentra en alto riesgo por los impactos negativos a la infraestructura y la posterior situación sanitaria, resultado de las lluvias, inundaciones y deslaves. Así mismo, la Escuela de Formación Penitenciaria acoge aproximadamente a 600 personas, las cuales forman parte del cuerpo de seguridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (...).

3.6 Objetiva. El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en ejercicio de su competencia de administrar los Centros de Privación de Libertad y atender de manera integral a las personas privadas de libertad, adolescentes infractores y funcionarios de los CRS, CAI y CDP, tiene la obligación de subsanar las afectaciones causadas por el fenómeno de "El Niño", en la infraestructura de las edificaciones lo cual permitirá mitigar y eliminar los riesgos. A partir de la intervención en la infraestructura de los Centros descritos en el cuadro No. 1 se podrá responder a las competencias y atribuciones que la Constitución y la ley le otorgan al MJDHC.

CONCLUSIONES. Por lo expuesto anteriormente es imperioso atender las necesidades de los 13 Centros de Privación de Libertad de adultos y adolescentes y la Escuela de Form Penitenciaria localizados en la Costa Ecuatoriana en la zona de influencia del fenómeno de "El Niño", ya que existe una situación de emergencia grave, concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva en la infraestructura de los Centros de rehabilitación Social, Centros de Adolescentes Infractores y Centros de Detención Provisional, los cuales por deterioro del uso y antigüedad de la infraestructura no son aptos para soportar los efectos negativos del fenómeno de "El Niño". Es por esto que existe la necesidad urgente de iniciar los procesos precontractuales para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa por situación de emergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la LOSNCP (...).

RECOMENDACIÓN. 5.1.- Declarar la emergencia en los CRS (Centros de Rehabilitación Social), CAI (Centros de Adolescentes Infractores), CDP (Centros de Detención Provisional) y la Escuela de Formación Penitenciaria existentes en las zonas del área de influencia del fenómeno denominado "El Niño", de acuerdo al cuadro No.1. (...);



- Que** en el antes mencionado Informe Técnico consta en el acápite "CARACTERISTICAS DE LA SITUACION DE EMERGENCIA", numeral 3.5 "Probada", el cuadro No.1 "DETALLE DE LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE EL NIÑO" en las zonas de influencia de dicho fenómeno climático;
- Que** mediante memorando No. MJDHC-DVPPPL-2016-0097-M de fecha 01 de febrero de 2016, la abogada Karla Benítez Viceministra de Atención a Personas Privadas de Libertad remitió a la abogada Delia Jaramillo González Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos subrogante, el Informe Técnico para la declaratoria de emergencia por el fenómeno de "El Niño" en los Centros afectados a nivel nacional;
- Que** mediante sumilla inserta en el memorando No. MJDHC-DVPPPL-2016-0097-M de fecha 01 de febrero de 2016 la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos subrogante, dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: "Elaborar resolución motivada de acuerdo a la normativa para la declaratoria de emergencia por el fenómeno del niño", y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; la Resolución No. INCOP No. 045-2010; y, Acuerdo Ministerial No. 1168 de 26 de enero de 2016;

Resuelve:

Artículo 1.- Acoger el Informe Técnico suscrito por el arquitecto Vicente Calderón, Director de Análisis de Proyectos de Construcción y Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes, contenido en el memorando No. MDJCH-CGAF-DPCEMPL-2016-0044-M, de fecha 01 de febrero de 2016, por medio del cual se concluye que la situación de emergencia por la presencia del fenómeno denominado "El Niño" es grave, concreta, inmediata, imprevista, probada, y objetiva; y, se recomienda declarar la emergencia en los Centros de Privación de Libertad y la Escuela de Formación Penitenciaria Tres Cerritos, de acuerdo con el detalle del "Cuadro No. 1" que consta en el Informe Técnico, mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar el estado de emergencia institucional por la presencia del fenómeno denominado "El Niño" en los Centros de Rehabilitación Social (CRS), los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores (CAI), Centros de Detención Provisional (CDP) y Escuela de Formación Penitenciaria Tres Cerritos, existentes en las zonas del área de influencia de dicho fenómeno climático, de acuerdo con el detalle del "Cuadro No. 1" que consta en el Informe Técnico mencionado en el artículo anterior, y de conformidad con lo establecido en los Decretos Ejecutivos No. 833 de 18 de noviembre de 2015, y N°. 876 de 15 de enero de 2016; y, los artículos 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Autorizar las contrataciones de obras, bienes y servicios incluidas las de consultoría que sean necesarias estrictamente para mitigar y superar la situación de emergencia presentada en los Centros de Rehabilitación Social (CRS), los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores (CAI), Centros de Detención Provisional (CDP) y Escuela de Formación Penitenciaria Tres Cerritos existentes en las zonas del área de influencia del fenómeno denominado "El Niño", para lo cual el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos podrá contratar de manera directa, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública, su Reglamento General, resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP y más disposiciones legales que sean aplicables a los procesos de contratación por emergencia.

Artículo 4.- Disponer a la Viceministra de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad (PPL) y Adolescentes Infractores, a la Coordinadora General Administrativa Financiera, a la Coordinadora General de Planificación, a la Directora Financiera, y al Director de Análisis de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes, que coordinen sus acciones con la finalidad de que gestionen ante la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), Ministerio de Finanzas y Ministerio Coordinador de Seguridad (MICS), la urgente asignación de recursos económicos en el presupuesto del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para financiar las contrataciones necesarias para superar la emergencia.

Artículo 5.- Previo a las contrataciones necesarias para superar la emergencia la Viceministra de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad (PPL) y Adolescentes Infractores en coordinación con el Director de Análisis de Proyectos de Construcción Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes, deberán elaborar y emitir los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, términos de referencia y/o especificaciones técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y realizarán un proceso de preselección de oferente idóneo, a través de un análisis previo de las cotizaciones y/o propuestas en la que se compare el cumplimiento de los requerimientos técnicos, precio y plazo.

Artículo 6.- Para las contrataciones por situación de emergencia deberá conformarse una Comisión Técnica que estará integrada por funcionarios de la Dirección de Análisis de Proyectos de Construcción Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes, que no hayan intervenido en la elaboración de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, para llevar a cabo todas las etapas del procedimiento previo a las contrataciones para superar y mitigar la situación de emergencia hasta la recomendación de adjudicación o deserto según corresponda.

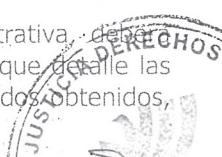
La Comisión Técnica designará al Secretario de la misma de fuera de su seno.

Los informes de la Comisión Técnica estarán dirigidos a la máxima autoridad y deberán incluir el análisis correspondiente de la oferta y la recomendación expresa de adjudicación y declaratoria de deserto del proceso, según sea el caso.

La Comisión Técnica tendrá el soporte de las diferentes Unidades del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quienes a través de sus titulares o delegados dentro del ámbito de sus competencias, coadyuvarán para el normal y correcto desarrollo de los procesos precontractuales.

Artículo 7.- Una vez superada la situación de emergencia, la Viceministra de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad (PPL) y Adolescentes Infractores; y, el Director de Análisis de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes, deberán emitir un Informe en el que se detallé las contrataciones realizadas; el presupuesto empleado, con la indicación de los resultados obtenidos.

Artículo 8.- Una vez superada la situación de emergencia, la Directora Administrativa deberá publicar en el Portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, el informe que detalle las contrataciones realizadas; el presupuesto empleado, con la indicación de los resultados obtenidos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. INCOP No. 045-2010.



Artículo 9.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a la Viceministra de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad (PPL) y Adolescentes Infractores, a la Coordinadora General Administrativa Financiera, a la Directora Financiera, y al Director de Análisis de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 10.- Disponer a la Directora Administrativa, la publicación de la presente resolución en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.

Comuníquese y publíquese.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

03 FEB. 2016

Abg. Delia Alexandra Jaramillo González

MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS, SUBROGANTE



Certifico que la(s) foja(s) 1-9 es(es) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 09 DIC 2016

Delia Alexandra Jaramillo González

Directora Carrera Izureta
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



RESOLUCIÓN No. 0005
INVITACIÓN MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA,
IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA
ELECTRÓNICA Y SERVICIO DE MONITOREO DEL FUNCIONAMIENTO Y
CUMPLIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE
VIGILANCIA ELECTRÓNICA

ABOGADA DELIA ALEXANDRA JARAMILLO GONZÁLEZ
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Norma Suprema, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone expresamente que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...).*";



- Que,** el artículo 393 de la Norma Suprema indica que *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno."*;
- Que,** el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, como objetivo No. 6 señala *"Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos"*;
- Que,** el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 522 numeral 4 establece que la o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad: *"4. Dispositivo de vigilancia electrónica"*;
- Que,** el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 537 establece los casos especiales en los que *"Sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en los siguientes casos: 1. Cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto. En los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedades que requieren cuidados especiales de la madre, podrá extenderse hasta un máximo de noventa días más. 2. Cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad. 3. Cuando la persona procesada presente una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma, que se justifique mediante la presentación de un certificado médico otorgado por la entidad pública correspondiente."*;
- Que,** los artículos 698 y 699 del Código Orgánico Integral Penal, señalan que en los regímenes abiertos y semi abiertos en el proceso de rehabilitación social, *"La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica"*;
- Que,** la Disposición Transitoria Décima Novena del Código Orgánico ibídem establece que *"El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en coordinación con el Consejo de la Judicatura, pondrá en funcionamiento los dispositivos de vigilancia electrónica y su respectiva plataforma"*;
- Que,** el párrafo primero del artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *"Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad"*;



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

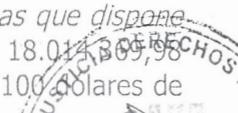
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República designa como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Zúñiga Rocha;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en su artículo 1 señala como Misión de esta cartera de Estado, *"Velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos, la regulación y promoción de la libertad de religión, creencia y conciencia, mejorar la rehabilitación y su reincisión social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes infractores o en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con sus unidades territoriales desconcentradas y las instituciones relacionadas."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 3 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, señalan: *"Objetivos Estratégicos Institucionales: 1. Promover e integrar en la acción social el respeto y el ejercicio efectivo de los Derechos Humanos. (...) 5. Coordinar espacios de cooperación y articulación entre todos los actores del Sector Justicia que garanticen el acceso efectivo a servicios de calidad y oportunos en el territorio"*;

Que, con Oficio Nro. SNAP-SGE-2015-000096-O de 17 de marzo de 2015, el doctor Christian Antonio Estay Nicular, Subsecretario de Gobierno Electrónico, otorgó el aval técnico de revisión del proyecto de *"Implementación de dispositivos de Geo posicionamiento electrónico en el Sistema de Ejecución de Penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal"* y sus tres componentes: 1) Implementar la plataforma de Gestión ajustada a la normativa ecuatoriana, 2) Implementar el Modelo de Gestión del Sistema de Vigilancia Electrónica; y, 3) Monitorear el funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Gestión del Sistema de Vigilancia Electrónica;

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2015-0426-OF de 21 de abril de 2015, la Subsecretaría General de Planificación para el Buen Vivir de la SENPLADES, emitió el dictamen de prioridad para el proyecto de *"Implementación de dispositivos de geo posicionamiento electrónico en el Sistema de Ejecución de penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal"*, por un valor total de USD 18.014.309,98 (dieciocho millones catorce mil trescientos sesenta y nueve con 98/100 dólares de



los Estados Unidos de América) para el periodo 2015-2017, mismo que consta de tres componentes: 1) Plataforma de gestión implementada y ajustada a la normativa ecuatoriana; 2) Modelo de Gestión del Sistema de Vigilancia Electrónica implementada; 3) Monitoreo del funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Gestión del Sistema de Vigilancia Electrónica;

Que, en razón de que en el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Coordinación General de Gestión Estratégica del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para el año 2016, publicado en el Portal de Compras Públicas, consta la PROVISIÓN DE DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA, IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y SERVICIO DE MONITOREO DEL FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA;

Que, mediante Acuerdo No. 1168, de 26 de enero de 2016, la doctora Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dispuso la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, a partir del 27 de enero 2016;

Que, mediante memorando No. MJDHC-CGGE-2016-0016-M de 4 de febrero de 2016, el ingeniero Roberto Vaca, Coordinador General Estratégico del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicitó a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos subrogante, la publicación de la manifestación de interés para la implementación de dispositivos de geo-posicionamiento electrónico en el Sistema de Ejecución de Penas que establece el Código Integral Penal, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y realizar un estudio técnico de los dispositivos de vigilancia electrónica que existen en el mercado nacional e internacional, para lo cual adjuntó los requerimientos técnicos.

Que, en el documento denominado PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS DE GEO-POSICIONAMIENTO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS QUE DISPONE EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, suscrito por el ingeniero Roberto Vaca, Coordinador General Estratégico se establece como objetivo de la manifestación de interés: *"Conocer la disponibilidad de las tecnologías existente en el mercado nacional e internacional de las soluciones, para la implementación del Sistema de Vigilancia Electrónica y los dispositivos de vigilancia electrónica. Así como la realización de las pruebas de concepto para comprobar su funcionalidad".*

Que, con sumilla inserta en el memorando No. MJDHC-CGGE-2016-0016-M, la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos subrogante, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar la resolución correspondiente para la publicación de la manifestación de interés para la IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA, IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA,

ELECTRÓNICA Y SERVICIO DE MONITOREO DEL FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA;

Con los antecedentes expuestos, y de conformidad al artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Disposición Transitoria Décima Novena del Código Orgánico Integral Penal; el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Acuerdo Ministerial No. 1168;

RESUELVE:

**EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
INVITA A PARTICIPAR EN LA PRESENTE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS A
TODAS LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES Y
EXTRANJERAS, ASOCIACIONES DE ESTAS O CONSORCIOS QUE
CONSIDEREN QUE CUMPLEN CON LO QUE SE DETALLA A
CONTINUACIÓN:**

Los bienes y servicios propuestos deben cumplir con las condiciones técnicas y de calidad requeridas en los formularios 1 y 2 publicados en la página web del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, disponible en la siguiente dirección: www.justicia.gob.ec.

Los interesados en participar en este procedimiento, deberán presentar sus manifestaciones de interés dentro del plazo máximo de quince (15) días contados a partir de publicada esta invitación en el diario El Telégrafo y en la página web institucional. Las ofertas deberán ser presentadas a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos subrogante, a través de la Secretaría General del Ministerio.

Esta invitación tiene como objetivo convocar a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, asociaciones de estas o consorcios que dispongan de la tecnología para la implementación del Sistema de Vigilancia Electrónica y de Dispositivos de Vigilancia Electrónica con la finalidad de realizar un análisis de especificaciones técnicas, económicas y de funcionamiento.

El interesado deberá presentar los formularios 1 y 2, por medio de los cuales manifiesta su interés de participar en el presente procedimiento, comprometiéndose a cumplir todas las etapas del mismo, debiendo los interesados solventar por cuenta propia los gastos que se deriven de las distintas etapas de este procedimiento.

Los formularios deberán ser suscritos por el interesado en participar. El formulario 2 deberá contener la información solicitada en las condiciones técnicas para cada uno de los ítems, y demás documentación que permita verificar el cumplimiento de lo solicitado; y, además deberá garantizar la disponibilidad de los dispositivos de vigilancia electrónica requeridos para el desarrollo de la prueba de concepto.



El cumplimiento total de los requerimientos establecidos en el formulario 2, es indispensable para que la manifestación de interés sea aceptada. La evaluación de la propuesta técnica, misma que incluye la evaluación documentada y la realización de las pruebas de concepto de los dispositivos de vigilancia electrónica, se la realizará a través de la metodología “CUMPLE/ NO CUMPLE”, finalmente esta cartera de Estado les solicitará, a los que cumplan satisfactoriamente con las especificaciones técnicas y pruebas de concepto una propuesta económica con la finalidad de conocer la disponibilidad técnica y económica del mercado nacional e internacional.

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se reserva el derecho de iniciar el procedimiento precontractual según corresponda de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa aplicable.

04 FEB. 2016

Abogada Delia Alexandra Jaramillo González
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS SUBROGANTE



Certifico que la(s) foja(s) 1-6 es(son) FIEL COPIA(S) DEL
ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la
Dirección de Secretaría General.

Fecha: 09 DIC 2016

Dra. Paola Cartera Izurieta
Dra. Paola Cartera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Resolución No. - 0006 -

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DENTRO DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA, IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y SERVICIO DE MONITOREO DEL FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA

**Abogada Delia Alexandra Jaramillo González
VICEMINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

- Que** el artículo 154, numeral 1 de la Norma Suprema, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*";
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone expresamente que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Carta Magna determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*;
- Que** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...).”*

- Que** el artículo 393 de la Norma Suprema indica que "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.;"
- Que** el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, como objetivo No. 6 señala "Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos";
- Que** el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 522, numeral 4 establece que la o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad: "4. Dispositivo de vigilancia electrónica";
- Que** el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 537, establece los casos especiales en los que "Sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en los siguientes casos: 1. Cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto. En los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedades que requieren cuidados especiales de la madre, podrá extenderse hasta un máximo de noventa días más. 2. Cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad. 3. Cuando la persona procesada presente una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma, que se justifique mediante la presentación de un certificado médico otorgado por la entidad pública correspondiente.;"
- Que** los artículos 698 y 699 del Código Orgánico Integral Penal, señalan que en los regímenes abiertos y semi abiertos en el proceso de rehabilitación social, "La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica";
- Que** la Disposición Transitoria Décima Novena del Código Orgánico ibídem establece que "El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en coordinación con el Consejo de la Judicatura, pondrá en funcionamiento los dispositivos de vigilancia electrónica y su respectiva plataforma";
- Que** el párrafo primero del artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que "Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad";

- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 220, de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial N°. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en su artículo 1 señala como Misión de esta Cartera de Estado, *"Velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos, la regulación y promoción de la libertad de religión, creencia y conciencia, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes infractores o en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con sus unidades territoriales, desconcentradas y las instituciones relacionadas."*;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 3 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, señalan: *"Objetivos Estratégicos Institucionales: 1. Promover e integrar en la acción social el respeto y el ejercicio efectivo de los Derechos Humanos. (...) 5. Coordinar espacios de cooperación y articulación entre todos los actores del Sector Justicia que garanticen el acceso efectivo a servicios de calidad y oportunos en el territorio"*;
- Que** mediante Acción de Personal N°. 0527953 de 01 de octubre de 2014, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González como Vicerrectora de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de conformidad al artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público.
- Que** con Oficio Nro. SNAP-SGE-2015-000095-0, de 17 de marzo de 2015, el doctor Christian Antonio Estay Niculár, Subsecretario de Gobierno Electrónico, otorgó el alta técnica de revisión del proyecto de *"Implementación de dispositivos de Geo posicionamiento electrónico en el Sistema de Ejecución de Penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal"* y sus tres componentes: 1) Implementar la plataforma de Gestión ajustada a la normativa ecuatoriana; 2) Implementar el Modelo de Gestión del Sistema de Vigilancia Electrónica; y, 3) Monitorear el funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Gestión del Sistema de Vigilancia Electrónica;

- Que** mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2015-0426-OF, de 21 de abril de 2015, la Subsecretaría General de Planificación para el Buen Vivir de la SENPLADES, emitió el dictamen de prioridad para el proyecto de *"Implementación de dispositivos de geo posicionamiento electrónico en el Sistema de Ejecución de penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal"*, por un valor total de USD 18.014.369,98 (dieciocho millones catorce mil trescientos sesenta y nueve con 98/100 dólares de los Estados Unidos de América) para el periodo 2015-2017, mismo que consta de tres componentes: 1) Plataforma de gestión implementada y ajustada a la normativa ecuatoriana; 2) Modelo de Gestión del Sistema de Vigilancia Electrónica implementada; 3) Monitoreo del funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Gestión del Sistema de Vigilancia Electrónica;
- Que** en razón de que en el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Coordinación General de Gestión Estratégica del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para el año 2016, publicado en el Portal de Compras Públicas, consta la PROVISIÓN DE DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA, IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y SERVICIO DE MONITOREO DEL FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA;
- Que** mediante Acuerdo No. 1168 de 26 de enero de 2016, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dispuso la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, a partir del 27 de enero de 2016;
- Que** mediante memorando No. MJDHC-CGGE-2016-0016-M, de 4 de febrero de 2016, el magíster Roberto Vaca, Coordinador General Estratégico del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicitó a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos subrogante, la publicación de la manifestación de interés para la implementación de dispositivos de geo-posicionamiento electrónico en el Sistema de Ejecución de Penas que establece el Código Integral Penal, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y realizar un estudio técnico de los dispositivos de vigilancia electrónica que existen en el mercado nacional e internacional, para lo cual adjuntó los requerimientos técnicos;
- Que** la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos subrogante, en hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental – Quipux, del memorando No. MJDHC-CGGE-2016-0016-M, de 4 de febrero de 2016, dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica *"Preparar la resolución para la publicación de la manifestación de interés del Proyecto de Vigilancia Electrónica"*.



- Que en el documento denominado PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS DE GEO POSICIONAMIENTO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS QUE DISPONE EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, suscrito por el ingeniero Roberto Vaca, Coordinador General Estratégico se establece como objetivo de la manifestación de interés “*Conocer la disponibilidad de las tecnologías existentes en el mercado nacional e internacional de las soluciones, para la implementación del Sistema de Vigilancia Electrónica y los dispositivos de vigilancia electrónica. Así, como la realización de las pruebas de concepto para comprobar su funcionalidad*”.
- Que mediante Resolución N°. 0005 de 04 de febrero de 2016, la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subrogante, resolvió: “*Invitar a participar en la presente manifestación de interés a todas las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, asociaciones de estas o consorcios que dispongan de la tecnología para la implementación del Sistema de Vigilancia Electrónica y de Dispositivos de Vigilancia Electrónica con la finalidad de realizar un análisis de especificaciones técnicas, económicas y de funcionamiento*”; de conformidad a los formularios 1 y 2 publicados en la página web institucional.
- Que con fecha 20 de febrero de 2016, se publicó en el Diario El Telégrafo y en la portal web institucional la Resolución N°. 0005 de 04 de febrero de 2016, suscrita por la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Subrogante, con la cual se invitó a participar en la manifestación de interés para la IMPLIMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA, IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y SERVICIO DE MONITOREO DEL FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA a todas las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, asociaciones de estas o consorcios que consideren que cumplen con lo que se detalla en la misma.
- Que con fecha 23 de febrero de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subrogante y el Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es “*establecer una articulación permanente, en el ámbito de las competencias de cada una de las Partes, para la atención de incidentes o emergencias relacionadas con el Sistema de Vigilancia Electrónica del proyecto de Implementación de dispositivos de Geo posicionamiento electrónico en el sistema de ejecución de penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal, su articulación a la plataforma tecnológica y operativa del SIS ECU 911, garantizando el cumplimiento efectivo de las medidas no privativas de libertad establecidas en el Código Orgánico Integral Penal*”.

- Que** mediante memorando No. MJDHC-DM-2016-0118-M de 24 de febrero de 2016, la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Subrogante, designó a la abogada Karla Benítez Izurieta, Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad, abogada Mariela López Lascano, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y al magíster Roberto Vaca Mejía, Coordinador General de Gestión Estratégica, como miembros de la Comisión Técnica, y dispuso que los informes de la Comisión Técnica deberán estar suscritos por todos sus miembros y dirigidos a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, así como también deberán contener las recomendaciones correspondientes.
- Que** con fecha 25 de febrero de 2016, la Comisión Técnica se reunió a las 15:00 en la sala de reuniones de la Coordinación General de Gestión Estratégica, con la finalidad de dar respuesta a las preguntas formuladas por los interesados, con el siguiente orden del día: I. Conocimiento de preguntas; II. Aclaraciones y respuestas a preguntas. Las preguntas fueron receptadas a través de la Secretaría General de esta Cartera de Estado, para lo cual se emitió el Acta de Respuestas y Aclaraciones de la manifestación de interés para la Implementación de Dispositivos de Vigilancia Electrónica en el Sistema de Ejecución de Penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal, en la cual se plasmó que el interesado 1 realizó doce preguntas; el interesado 2 efectuó siete preguntas; el interesado 3 formuló 11 preguntas; y, por último el interesado 4 realizó tres preguntas, que fueron resueltas en su totalidad por los miembros de la Comisión Técnica, declarando finalizada la sesión a las 18:00 del mismo día, ratificaron su contenido y suscribieron cuatro ejemplares del acta igual tenor y valor.
- Que** con memorando No. MJDHC-CGGE-2016-0021-M de 25 de febrero de 2016, el magíster Roberto Vaca Mejía, Coordinador General de Gestión Estratégica, remitió a la abogada Delia Alexandra Jaramillo, Ministra Subrogante, el Acta de Respuestas y Aclaraciones de 25 de febrero de 2016; y, solicitó se disponga la publicación en la página web institucional.
- Que** con sumilla inserta en el memorando No. MJDHC-CGGE-2016-0021-M de 25 de febrero de 2016, la abogada Delia Alexandra Jaramillo, Ministra Subrogante, dispuso *"Roberto Vaca, autorizado. Proceda con la publicación de acuerdo al cronograma establecido"*.
- Que** mediante Acta de Apertura de Propuestas Técnicas de 01 de marzo de 2016, la Comisión Técnica verificó que hasta las 17:30 del día 01 de marzo de 2016 se recibieron en la Secretaría General y al correo electrónico las manifestaciones de interés de las siguientes empresas: China National Electronics Import and Export Corporation - CEIEC; SUPERCOM LTD.; Distribuciones, Importaciones y Representaciones Generales S.A. D.I.R.E.; HUAWEI Technologies CO., Ltd.; URBANDATA Cía. Ltda.; ECUASISTEMAS S.A.; SECURITAS ECUADOR Cía. Ltda.; TRACK GROUP INC.



- Que** mediante Acta de Pruebas de Concepto – Manifestaciones de Interés para la implementación de dispositivos de geo – posicionamiento electrónico en el Sistema de Ejecución de Penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal, de 02 de marzo de 2016, los miembros de la Comisión Técnica, indicaron las propuestas técnicas presentadas para la manifestaciones de interés; y, propusieron un cronograma de desarrollo de las POC en razón del orden de presentación de las ofertas, con una duración de tres días por cada interesado de conformidad al cronograma establecido; finalmente aprobaron la convocatoria a los interesados a una reunión el 02 de marzo de 2016 a las 18:00 con la finalidad de poner en su conocimiento el cronograma y metodología para las pruebas de concepto.
- Que** con fecha 02 de marzo se llevó a cabo en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos la reunión en la cual se puso en conocimiento el cronograma y metodología para las pruebas de concepto, a los interesados, como consta en la hoja de asistencia de 02 de marzo de 2016.
- Que** con la Ministra Subrogante, solicitó a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Ministerio del Interior, Ministerio Coordinador de Seguridad; y, al Sistema Integrado de Seguridad F CU 911, designar un funcionario que preste su apoyo técnico durante el proceso de revisión de las propuestas técnicas presentadas dentro de la manifestación de interés; funcionarios que prestaron su apoyo técnico dentro del procedimiento mencionado.
- Que** con Acta de Modificación de Cronograma de 09 de marzo de 2016, la Comisión Técnica recomendó la modificación del cronograma establecido, con la finalidad de ampliar el plazo para la elaboración del informe final de propuestas técnicas e incorporó al mismo la presentación pública de los dispositivos de vigilancia electrónica; y, notificar posteriormente a los interesados con un cronograma particular para la fase de propuestas económicas.
- Que** con sumilla inserta en el Acta de Modificación de Cronograma de 09 de marzo de 2016, la abogada Delia Alexandra Jaramillo, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, aprobó el nuevo cronograma.
- Que** mediante Informe de resultados finales de fase técnica (propuestas técnicas y pruebas de concepto) para la manifestación de interés del proyecto “Implementación de dispositivos de vigilancia electrónica, implementación del Modelo de Gestión del Sistema de Vigilancia Electrónica y Servicio de Monitoreo del Funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Gestión de los dispositivos de vigilancia electrónica”, de 23 de marzo de 2016, los miembros de la Comisión Técnica recomendaron a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado: “De acuerdo al análisis de las propuestas técnicas y a la verificación de funcionamiento a través de la ejecución de las pruebas de concepto, llevadas a cabo con los interesados, la Comisión Técnica recomienda solicitar las propuestas económicas, de conformidad a los requerimientos que establece el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a: China National Electronics Import and Export Corporation CEIEC, Distribuciones - Importaciones y Representaciones Generales, S.A.

D.I.R.E., SECURITAS ECUADOR Cía. Ltda., TRACK GROUP INC., SUPERCOM LTD., HUAWEI Technologies Co., Ltd, y ECUASISTEMAS S.A. De acuerdo al análisis de las propuestas técnicas y a la verificación de funcionamiento a través de la ejecución de las pruebas de concepto, llevadas a cabo con los interesados la Comisión Técnica recomienda que la empresa URBANDATA Cía. Ltda, no sea considerada para la propuesta económica ya que utiliza tecnología 2G en sus dispositivos, e imperativamente el MJDHC requiere tecnología 3G.”

- Que** con sumilla inserta en el Informe de resultados finales de fase técnica (propuestas técnicas y pruebas de concepto) para la manifestación de interés del proyecto “Implementación de dispositivos de vigilancia electrónica, implementación del Modelo de Gestión del Sistema de Vigilancia Electrónica y Servicio e Monitoreo del Funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Gestión de los dispositivos de vigilancia electrónica”, de 23 de marzo de 2016, la doctora Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos humanos y Cultos aprobó el informe en mención.
- Que** mediante memorando No. MJDHC-CGGE-2016-0036-M de 11 de mayo de 2016, el magíster Roberto Vaca Mejía, Coordinador General de Gestión Estratégica, remitió a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Formulario 1 que contiene los requerimientos técnicos para revisión y aprobación y solicitó se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución para invitar a los interesados a presentar sus propuestas económicas.
- Que** la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental – Quipux del memorando No. MJDHC-CGGE-2016-0036-M de 11 de mayo de 2016, aprobó los requerimientos técnicos, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar la resolución para publicar la invitación a los interesados que pasaron todas las pruebas a presentar sus propuestas económicas, y elaborar un acuerdo de delegación a la Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para que continúe con el proceso.
- Que** con Acuerdo No. 1230 de 11 de mayo de 2016, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: **“Artículo 1.- Delegar a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la emisión de la Resolución para invitar a los interesados a presentar sus Propuestas Económicas dentro de la Manifestación de Interés para la Implementación de Dispositivos de Vigilancia Electrónica, Implementación del Modelo de Gestión del Sistema de Vigilancia Electrónica y Servicio de Monitoreo del Funcionamiento y Cumplimiento del Modelo de Gestión de los Dispositivos de Vigilancia Electrónica, de conformidad al Informe de resultados finales de fase técnica (propuestas técnicas y pruebas de concepto) de 23 de marzo de 2016; y al Formulario 1 contenido en el memorando No. MJDHC-CGGE-2016-0036-M de 11 de mayo de 2016.”**

Con los antecedentes expuestos, y de conformidad al artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Disposición Transitoria Décima Novena del Código Orgánico Integral Penal; el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, la Resolución No. 0005 de 04 de febrero de 2016; Acuerdo No. 1230 de 11 de mayo de 2016;

Resuelve:

Artículo 1.- Invitar a las empresas: **CHINA NATIONAL ELECTRONICS IMPORT AND EXPORT CORPORATION – CEIEC; SUPERCOM LTD.; DISTRIBUCIONES, IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES GENERALES S.A. D.I.R.E.; HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.; ECUASISTEMAS S.A.; SECURITAS ECUADOR CÍA. LTDA.; TRACK GROUP INC**, quienes han cumplido satisfactoriamente con las especificaciones técnicas y pruebas de concepto, de conformidad al Informe de resultados finales de fase técnica (propuestas técnicas y pruebas de concepto) para la manifestación de interés del proyecto "Implementación de dispositivos de vigilancia electrónica, implementación del Modelo de Gestión del Sistema de Vigilancia Electrónica y Servicio e Monitoreo del Funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Gestión de los dispositivos de vigilancia electrónica" de 23 de marzo de 2016, a presentar sus propuestas económicas para la **IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA, IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y SERVICIO DE MONITOREO DEL FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA**, de conformidad al Formulario 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, mismo que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, disponible en la siguiente dirección: www.justicia.gob.ec

Artículo 2.- Las propuestas económicas deberán ser dirigidas a la señora Ministra de Justicia, Derechos humanos y Cultos, y ser presentadas en la Secretaría General de esta Cartera de Estado, ubicada en la avenida Colón entre Diego de Almagro y Reina Victoria, edificio Torres de Almagro. Mezzanine, de conformidad al siguiente cronograma:

CONCEPTO	DÍA	HORA
Publicación de invitación	11 de mayo de 2016	
Entrega de propuestas económicas	18 de mayo de 2016	17:30
Apertura de propuestas	18 de mayo de 2016	18:30
Revisión de Propuestas económicas	Del 18 al 25 de mayo de 2016	17:30
Presentación de Resultados Finales	30 de mayo de 2016	11:00

Artículo 3.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se reserva el derecho de iniciar el procedimiento precontractual según corresponda de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.



Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el distrito Metropolitano de Quito, a 11 MAY 2016

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos,

Abogada Delia Alexandra Jaramillo González
VICEMINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Certifico que la(s) foja(s) 1-10 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 09 DIC 2016

Paola Carrera Izurta
Dra. Paola Carrera Izurta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



RESOLUCIÓN N°. 0007

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que, el artículo 17 del Estatuto del Regimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales(...)*”;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por el de: “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designó a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LОСNCP), la máxima autoridad de una Entidad Contratante puede

ESTADO DERECHO

declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de ocupación inmediata y transferencia de dominio, bienes inmuebles indispensables para la satisfacción de las necesidades públicas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP), salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad(...)".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 Ibidem, el valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley(...)".

Que, mediante informe No. SGR-IASR-08-0020, de 08 de agosto de 2016, "Análisis de Riesgo por Inundación y Deformación del Área de Construcción del Proyecto del Centro de Rehabilitación Social en la parroquia de Majúa de la provincia de Esmeraldas", elaborado por los señores: Omar Machado González Molleda, Analista de Riesgo 3, el señor César Arguello Yépez, Analista de Riesgo 3 y aprobado por el señor Marcelo Cando Jácome, Director de Análisis de Riesgos, manifiesta en sus conclusiones: "*1)En base a los resultados de la modelación numérica de inundaciones por desbordamiento del río Esmeraldas el sitio de estudio, no presenta amenazas de inundación. 2)De la encuesta realizada a los pobladores del sector, el sitio proyectado para la construcción del centro de rehabilitación no es inundable(...)*" y en sus recomendaciones manifiesta: "*1)Construir el centro de rehabilitación a partir de la cota 30 msnm. 2)Mover el polígono de 10 ha del centro de rehabilitación hacia zonas más altas, considerando la cota de seguridad sobre los 30 msnm.3) Elaborar un estudio de investigación geotécnica detallada que incluya tomografía eléctrica y de georadar para analizar las velocidades Vs30 y con ello saber los tipos de suelos y rocas del sustrato y su capacidad geotécnica. 4) Recomendar la aplicación de la Norma de la Construcción Ecuatoriana, NEC11 en donde se especifique la capacidad de la estructura de soportar sismos iguales o mayores al ocurrido el 16 de abril de 2016*";

Que, mediante informe No. MJDHC-DAPCEMPLA-01-VC, de 06 de septiembre de 2016, "Análisis General de la Localización del Terreno para la Construcción del Nuevo Centro de Rehabilitación Social para Esmeraldas", el arquitecto Vicente Calderón Cedeño, Director de Análisis de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes, manifiesta en sus conclusiones: "*1)Las posibilidades de conectividad, topografía, capacidad soportante del suelo, dotación de servicios básicos y la extensión del terreno son las condiciones fundamentales que hacen a este terreno apto para la construcción. 2)Se requiere fraccionar el área que va a ser*


A handwritten signature in black ink, appearing to read "A DERE" or a similar phrase, is placed here.

utilizada en el proyecto en el que se recomienda que sean al menos 13,58 hectáreas". Y en sus recomendaciones manifiesta: "Elaborar el fraccionamiento del terreno a ser utilizado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la construcción del Nuevo Centro de Rehabilitación Social para Esmeraldas";

Que, mediante informe No. MJDHC-DAPCEMCPLA-02-VC, de 06 de septiembre de 2016, "Análisis del Terreno Fraccionado para la Construcción del Nuevo Centro de Rehabilitación Social para Esmeraldas", el arquitecto Vicente Calderón Cedeño, Director de Análisis de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes, manifiesta en sus conclusiones: "El terreno presenta condiciones aptas para la implementación del Proyecto de Construcción del Nuevo Centro de Rehabilitación Social Esmeraldas, requiriendo para ello 13.58 hectáreas". Y en sus recomendaciones manifiesta: "Iniciar el trámite para la adquisición del predio antes señalado";

Que, mediante informe No. MJDHC-DAPCEMCPLA-03-VC, de 06 de septiembre de 2016, "Análisis de Riesgo y Suelo del Terreno Fraccionado para la Construcción del Nuevo Centro de Rehabilitación Social para Esmeraldas", el arquitecto Vicente Calderón Cedeño, Director de Análisis de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes, en sus conclusiones manifiesta: "a) El terreno seleccionado cumple con los requerimientos de seguridad para la construcción del Nuevo Centro de Rehabilitación Social de Esmeraldas según lo establecen los informes SGR-IASR-08-0020 de fecha 08 de agosto de 2016 elaborado por la SGR. b) En el Informe No. MJDHC-DAPCEMCPLA-02-VC, se define el terreno requerido con un área de 13,58 hectáreas de propiedad del señor Jaime Correia e hijos. c) El terreno se encontrará localizado en la parroquia Majúa, cantón Esmeraldas, con una superficie de 13,58 hectáreas". Y en sus recomendaciones: "1) Iniciar el proceso de declaratoria de utilidad pública para la adquisición de los terrenos para la construcción del Nuevo Centro de Rehabilitación Social de Esmeraldas. 2) Una vez que se inicie el proceso de actualización de los estudios se deberá incorporar las sugerencias de la SGR";

Que, mediante el certificado de gravámenes de 01 de noviembre de 2016, el abogado Marcos Estupiñán, Registrador de la Propiedad del cantón Esmeraldas, manifiesta; "Sobre dicha propiedad de quien en vida fue la sra. Rommy Helga Herkt Plaza hoy de sus herederos Joffre Alfredo Correia Herkt, Romina María Correia Herkt y Gigliola Alejandra Correia Herkt y el sr. Joffre Antonio Correia Jaime, se encuentra desmenbrado y vendidos varios lotes de terreno y lo que esta, no consta inscrito gravamen, ni prohibición judicial para gravar o enajenar, ni que limite su dominio";

Que, mediante memorando No. MJDHC-CGAF-DF-2016-1144-M, de 14 de noviembre de 2016, el señor Marcelo Vinicio Tobar Orna Director Financiero, Encargado, adjuntó las certificaciones presupuestarias No. 658 y 659 de fecha 12 de noviembre del 2016, para la expropiación de un terreno y costas judiciales para la construcción del CRS Esmeraldas; bajo el siguiente detalle: No.9700002001840301080100160006000. Terrenos "Expropiación de Bienes" por el valor: USD \$34.496,00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos).

noventa y seis dólares con 00/100) y 9700002001770206080160006000 Costas Judiciales-Tramites Notariales y Legalización de Documentos por el valor: USD \$3.360.00 (tres mil trescientos sesenta dólares con 00/100);

- Que, mediante oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0375-O, de 22 de noviembre de 2016, la doctora Katya Paola Andrade Vallejo, Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes, Subrogante; *“emite Dictamen Técnico favorable, a fin de que el MJDHC, proceda a adquirir mediante Declaratoria de Utilidad Pública, de interés social y nacional, la fracción de terreno de un predio de mayor extensión ubicado en el sector Nuevo Amanecer, parroquia Majúa, cantón y provincia de Esmeraldas, de propiedad del señor Joffre Antonio Correia Jaime e hijos, para la implementación del proyecto “Nuevo Centro de Rehabilitación Social de Esmeraldas”, sujeto a las recomendaciones técnicas y jurídicas recogidas en éste documento a las condiciones, parámetros, informes técnicos, especificaciones técnicas y presupuestarias definidas por las Direcciones Técnicas y financieras de esta entidad(…)”*;
- Que, mediante el certificado de Avalúos y Catastros del Suelo y Urbanismo de 23 de noviembre de 2016, el ingeniero Marcos Suquitana Segura, Director de Avaluos, Catastro y Urbanismo, manifiesta: *“Que revisada la base de datos de predios rurales de la parroquia “Majúa”, constan inscrito un bien inmueble con clave catastral No. 201072; predio “Seis hermanos”, con una superficie de 40.11 has., ubicado en el sector “Nuevo Amanecer”, propiedad del señor Correia Jaime Joffre Antonio e hijos, el mismo que tiene un avalúo de \$80.220.00, calculados a razon de “2.000.00 cada hectarea”*;
- Que, mediante informe No.P-08-09-16-577-ALF de reglamentación territorial del cantón Esmeraldas, el señor Miguel Mejia Bone, de Control Geográfico, el arquitecto Julio Cárdenas Mosquera, Técnico de Planificación y la arquitecta Ivana Jacho Gamez, Directora de Planificación (E), informa los datos de los propietarios: *“el señor Joffre Antonio Correia Jaime e hijos, con cedula 080042781-7, los datos del terreno, clave catastral: 201072, parroquia Majúa, barrio, Nuevo Amanecer, linderos y dimensiones: Norte: Varios lotes con 1089.80 m +110.91m +50m, Sur: Propiedad Privada con 660.03m+472.06m, Este: Lote 222 y Calle Cuarta con 35.04 m +397.21m+154.59m y Oeste: Carretera a Viche con 153.97m, en sus observaciones consta: “En caso de fraccionar los parametros para este solar son: Frente Minimo:25.00m, Superficie Minima 1000.00 m2, respaldo de la carretera a Viche: 25m desde el eje de la vía hacia los lados(…)”*;
- Que, mediante memorando No. MJDHC-DVPL-2016-1183-M, de 23 de noviembre de 2016, la doctora Karla Benítez, Viceministra de Atención a personas Privadas de la Libertad, solicita a la doctora Andrea Cecilia Vaca Peralta, la realización de los trámites necesarios a fin de declarar en utilidad pública el inmueble en mención;
- Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del documento No.MJDHC-DM-2016-5029-E, con fecha 23 de noviembre de 2016, la doctora Ledy Andrea Zuñiga Rocha, Ministra del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Desarrollo Social, declara en utilidad pública el inmueble en mención;



Cultos, dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; “Proceder con el trámite correspondiente”.

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública e interés social, con fines de ocupación inmediata y transferencia de dominio, parte del predio de propiedad de los señores Joffre Antonio Correia Jaime e hijos, cuya ubicación es en el sector Nuevo Amanecer, parroquia Majúa, cantón y provincia de Esmeraldas; comprendido entre las siguientes coordenadas:

Punto	Norte	Este
1	10078564.733	663346.203
2	10078574.601	663343.285
3	10078336.242	662932.269
4	10078578.698	662763.997
5	10078237.652	662423.521
6	10078157.369	662752.351
7	10078115.880	662792.110
8	10078182.074	662989.018
9	10078328.000	662937.990

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución al Registrador de la Propiedad del cantón Esmeraldas para que la inscriba en sus registros, con el fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslático de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Así mismo, notificar con la presente Resolución a los señores Joffre Antonio Correia Jaime e hijos; de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- RGLOSNCP.

Artículo 3.- La presente declaratoria de utilidad pública servirá como habilitante para proceder a la desmembración del terreno, de conformidad con las coordenadas establecidas en el artículo 1 y el levantamiento planimétrico del bien inmueble de los señores Joffre Antonio Correia Jaime e hijos, que forma parte de la presente Resolución, sin perjuicio de que se realice un levantamiento topográfico.

Artículo 4.- Una vez inscrita y notificada la presente Resolución, se buscará un acuerdo directo respecto del precio a pagarse por el inmueble de conformidad con los artículos 58 de la LOSNCP y 63 de su Reglamento General.

Artículo 5.- Si en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución, se lograse un acuerdo con el señor Joffre Antonio Correia Jaime e hijos, propietarios

ESTADÍA DERECHOS

del predio, se formalizará dicho acuerdo a través de la celebración de la escritura pública de transferencia de dominio. De no alcanzarse un acuerdo directo se procederá con el juicio de expropiación conforme a lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); según lo dispuesto en el artículo 58 de la LOSNCP.

Artículo 6.- De la ejecución, aplicación y control de la presente resolución, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera; la Dirección de Análisis de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes y la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, según corresponda a sus atribuciones.

Artículo 7.- Se delega a la Coordinadora General Administrativa Financiera, una vez perfeccionada la declaratoria de utilidad pública, buscar un acuerdo directo sobre el precio del bien inmueble con los propietarios del mismo, y de ser el caso como producto de la negociación, acordar el precio, bajo lo previsto en el artículo 58 de la LOSNCP.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Comuníquese y Publíquese,

Quito, Distrito Metropolitano, a

25 NOV 2016

Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-6... es(son) FIEL COPIA(S) DEL
ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la
Dirección de Secretaría General.

Fecha: 09 DIC 2016

Dra. Paola Cartera Izquierdo
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-6... es(son) FIEL COPIA(S) del
documento que reposa a la fecha, en los archivos del (la)

Coordinación General de Asesoría Jurídica

Fecha: 25 NOV 2016

Dra. Paola Cartera Izquierdo
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

